

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 12968

(23 SET. 2013)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano, en contra de la Resolución número 7931 de 18 de junio de 2013 por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Administración Bancaria ofrecido bajo la metodología Presencial en Medellín-Antioquia.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el Politécnico Grancolombiano solicitó el registro calificado para el programa de Tecnología en Administración Bancaria ofrecido bajo la metodología Presencial en Medellín-Antioquia.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 27 de Mayo de 2013 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Administración Bancaria.

Que este Despacho, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes del Decreto 1295 de 2010, acogió el concepto expuesto por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES y por medio de Resolución número 7931 de 18 de junio de 2013 resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Administración Bancaria del Politécnico Grancolombiano.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, el Politécnico Grancolombiano interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Coordinadores la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, en sesión de 28 de agosto de 2013, recomendó otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Administración Bancaria por los siguientes motivos:

“(…)

RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

La Institución solicitó el registro calificado para un programa de Tecnología en Administración Bancaria (código del proceso: 27402). La visita de verificación se llevó a cabo entre el 14 y 16 de marzo de 2013. La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas recomendó un concepto negativo el 27 de mayo de 2013. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 7931 del 18 de junio de 2013. La Institución interpuso recurso de reposición el 17 de julio de 2013.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Spadies, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1295 de 2010:

1.1. PERSONAL DOCENTE. La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas encontró que la información provista por la Institución no permitió verificar el cumplimiento con lo establecido por el Decreto 1295 numeral 5.7 de 2010. Específicamente en el Documento Maestro la Sala encontró que en la tabla de la página 189, donde todos los profesores del programa son cátedra, con dedicación 100% al programa y al mismo tiempo tienen dedicación 100% a otro programa. Adicionalmente, de acuerdo al documento maestro, no hay vinculación de profesores de tiempo completo al programa. No se pudo evidenciar:

- Un núcleo de profesores de tiempo completo que soporte las funciones sustantivas del programa.
- La descripción de la disponibilidad de profesores que tienen a su cargo fomentar la investigación.
- La descripción de los Profesores vinculados a proyectos de relación del programa con el sector externo.
- La coherencia entre las titulaciones de los profesores presentados con las áreas que componen la estructura curricular del Programa.
- La proyección de la descripción de las actividades académicas de los profesores.
- Relación entre la planta de docentes del programa y la cifra de estudiantes prevista para los programas nuevos o matriculados para los programas en funcionamiento.

1.2. **RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.** La información provista no permitió verificar por parte de la Sala el cumplimiento con lo establecido por el Decreto 1295 numeral 6.6 de 2010, debido a que en el documento maestro no se desagregaron los montos y fuentes de origen de los recursos de inversión y funcionamiento previstos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas y la proyección de ingresos y egresos que cubriera por lo menos una cohorte. Específicamente, en la proyección financiera no se incluyó el rubro de inversión desagregado para el nuevo programa. En la proyección financiera presentada en el documento maestro se presentó una inconsistencia relacionada con el crecimiento del rubro de sueldos/nómina en los gastos operacionales y la proyección del número de estudiantes matriculados en cada semestre. En la evaluación realizada se considera inconsistente que en el rubro de costo de ventas se incorpore el costo de los profesores (planta) y los profesores cátedra.

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICION

2.1. **PERSONAL DOCENTE:** La Institución presentó información completa acerca del núcleo de profesores de tiempo completo que tendrán a su cargo las funciones sustantivas del programa, así como su nivel de titulación acorde con la naturaleza del programa, las asignaciones de funciones y la producción académica. En particular, se define con claridad cuáles docentes estarán a cargo de las funciones administrativas y sustantivas del programa y cuál es la relación con otros programas de la Institución. Con esta nueva información aportada por la Institución es posible evidenciar que se subsana la causal de negación.

2.2. **RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTE:** La Institución presenta en el Recurso de Reposición información financiera desagregada por montos y fuentes de origen y una revisión de la proyección financiera de acuerdo a lo expresado por la Sala en su concepto. Con esta información es posible verificar el cumplimiento del numeral 6.6 del Decreto 1295 de 2010 y por tal razón se da por subsanada la causal de negación.

3. RECOMENDACIÓN DE LA SALA

La Sala de Coordinadores de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional Reponer a la Institución y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de Tecnología en Administración Bancaria (Medellín Antioquia) del Politécnico Grancolombiano (Bogotá D.C.) (Cód. Proceso 27402).

(...)"

Este Despacho acoge el concepto de la sala de Conaces y encuentra que hay motivos suficientes que permiten reponer la resolución número 7931 de 18 de junio de 2013 en la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 7931 de 18 de junio de 2013 que no otorgo el registro calificado al programa de Tecnología en Administración Bancaria del Politécnico Grancolombiano, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, OTORGAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Denominación del programa:	Tecnología en Administración Bancaria
Título a otorgar:	Tecnólogo en Administración Bancaria
Lugar de desarrollo:	Medellín-Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	106

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 12968 **HOJA No. 3**

ARTÍCULO SÉXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

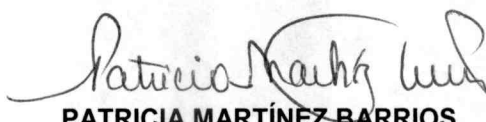
ARTÍCULO DECIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

23 SET. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ-BARRIOS

Proyectó: Nini Castañeda - Abogada Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo - Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha Avendaño - Asesor Viceministerio para la Educación Superior

Cód. Proceso: 27402